



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 151 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Noviembre del 2020.

VISTO:

El Expediente N° 20MP-08298-00, el Informe N° 105-OL-HHV-2020, el Memorando N° 542-OEA-HHV-2020, el Informe N° 018-2020-E.T.PROG-OL-HHV (Anexo N° 01), Memorando N° 200-SF-HHV-2020 y el Memorando N° 199-SF-HHV-2020, sobre Contratación Directa para la Adquisición del medicamento Atomoxetina 40MG-TAB, para el Hospital Hermilio Valdizán, y;

CONSIDERANDO:

Que, Decreto Supremo N° 082-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el literal c), numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ha señalado que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "**c) Situación de Desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;**

Que, mediante Comunicado N° 011-2020, de fecha 26 de Abril del 2020, la Dirección Técnico Normativa informa al público en general los alcances de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, señalando: "**El brote del coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de Contratación Directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**";

Que, excepcionalmente el Hospital pueden contratar directamente con un determinado proveedor solo en el supuesto que ante una situación debidamente comprobada, impida cumplir con sus actividades u operaciones, lo cual es menester de la Dirección General del Hospital emitir la Resolución Directoral que apruebe la contratación directa; siendo que en el mismo expediente se cuenta con el Informe N° 105-OL-HHV-2020, de parte de la Oficina



de Logística, el Resumen Ejecutivo de Indagación de Mercado para la Contratación de Bienes según Informe N° 018-2020-E.T.PROG-OL-HHV, (ANEXO N° 01) que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, según información obrante en el expediente, y conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Logística, en el Numeral 3.2 del rubro Análisis del Informe N° 105-OL-HHV-2020, se tiene como argumento: ***"[...] la contratación se realiza bajo la causal de desabastecimiento inminente, esto a razón de los retrasos causados debido a la pandemia del COVID-19, originando el desabastecimiento de las empresas que ofertan los medicamentos requeridos por nuestra institución, en algunos casos motivando la resolución de contratos debido que los insumos necesarios para producirlos no están disponibles, acarreado que las empresas demoren la cotización de los productos requeridos y aplazando la proyección del procedimiento de selección a realizarse, originando un substock (stock crítico), por cuya razón resulta necesario la contratación directa al advertirse la posibilidad de encontrarse en una situación de desabastecimiento inminente de este bien, precisando que la contratación es solo para cubrir el tiempo que demore la realización del procedimiento de selección de la compra institucional"***;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Sobre el particular, cabe mencionar que el expediente de contratación cuenta con los informes respectivos de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 105-OL-HHV-2020, el Resumen Ejecutivo de Indagación de Mercado para la Contratación de Bienes, según Informe N° 018-2020-E.T.PROG-OL-HHV del Anexo 1 del expediente, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo y Programación, así como los Términos de Referencia para la contratación del medicamento, asimismo el área usuaria a través del Memorando N° 200-SF-HHV-2020, del 26 de Octubre del 2020, revisa las cotizaciones del medicamento ATOMOXETINA 40MG TAB, indicando que la cotización presentada por LABORATORIO FARMINDUSTRIA S.A, se ajusta a la necesidad en lo que respecta a plazo de entrega, por encontrarnos en un STOCK CRITICO, próximos al desabastecimiento;

Que, el procedimiento de selección se encuentra incluido en la Novena Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Hermilio Valdizán 2020, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 051-OEA/HHV-2020; contando además con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001030, con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, aprobándose el expediente de contratación mediante Memorando N° 542-OEA-HHV-2020, de fecha 03 de Noviembre del 2020, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles), por lo cual se justifica la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 103-OAJ-HHV-2020 de fecha 09 de Noviembre de 2020, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de aprobación a la Contratación Directa para la Adquisición del medicamento Atomoxetina 40MG TAB, para el Hospital Hermilio Valdizán, requerido por el Servicio de Farmacia, por la causal de Situación de Desabastecimiento;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM, y el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 151 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- APROBAR el Procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ATOMOXETINA 40MG TAB.**, para el Hospital Hermilio Valdizán, por la causal de Situación de Desabastecimiento, **por el importe de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**, dispondrá las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación directa, a través de la Oficina de Logística, en el marco de las normativa de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizan

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799

GLCV/NSC.
DISTRIBUCIÓN
OEA
OAJ
INFORMÁTICA.